

ACUERDO: CM/IZAMAL/11/EXT/2024

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE IZAMAL, POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS QUE SERÁN OBJETO DE RECuento EN EL MARCO DEL CÓMPUTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN IZAMAL, YUCATÁN.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.
INE: Instituto Nacional Electoral.
IEPAC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
LPPEY: Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.
OPL: Organismo Público Local Electoral.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
CAE: Capacitador Asistente Electoral



ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de fecha 03 de octubre de 2024, del Consejo General, por la que declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo 24 de noviembre de 2024.
- II.- En fecha 16 de octubre de 2024, este Consejo Municipal de Izamal, celebró su sesión de instalación para dar inicio a las actividades del Proceso Electoral Extraordinario 2024.
- III.- El Acuerdo CG/122/2024 de fecha 14 de octubre de 2024, emitido por el Consejo General de este Instituto, por el cual se ratifican los **LINEAMIENTOS PARA LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, ASÍ COMO EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS**, estableciéndose en estos las disposiciones correspondientes al recuento de casillas e integración de grupos de trabajo.

CONSIDERANDO

FUNDAMENTO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado E, de la **CPEY**, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la **CPEUM** y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.
- 2.- El artículo 4 de la **LIPEEY**, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al IEPAC, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 3.- Que el artículo 103 de la **LIPEEY**, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.
- 4.- Que los artículos 183 al 185 señalan que los SE y CAE podrán llevar a cabo actividades de

asistencia electoral de los consejos municipales.

5.- Que en la LIPEEY, en el artículo 310, se establecen los supuestos en los que será llevado a cabo el cómputo y recuento de las casillas de la elección.

MOTIVACIÓN

Que atendiendo a las consideraciones establecidas en los lineamientos de cómputo respecto de la reunión de trabajo, para el análisis de las actas que pudieran ser objeto de recuento, tomando en cuenta lo establecido en la LIPEEY, en su artículo 310, donde se precisan los supuestos por los cuales se realizaría nuevo escrutinio y cómputo de los votos depositados en la casilla. Toda vez que dicha definición permitirá un adecuado desarrollo de la sesión de cómputo y establecerá la modalidad y acciones que llevará a cabo este Consejo en la sesión respectiva.

En ese sentido, es preciso informar que derivado del análisis que se realizó este Consejo Electoral, en la junta de trabajo del día 26 de noviembre de 2024, respecto de los paquetes electorales susceptibles de ser recontados, y toda vez que no se presenta supuesto alguno para la apertura del paquete, asimismo, que la presidencia de este Consejo cuenta con la totalidad de las copias de las actas de las casillas, no se cuenta con paquete electoral alguno para realizar el recuento de votos

Siendo por los antecedentes, fundamentos y motivación referidos con anterioridad, que este Consejo Municipal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- No se aprueba la apertura de paquete alguno para el recuento de los votos, en virtud de las consideraciones y motivación vertidas con anterioridad.

SEGUNDO.- En caso de presentarse alguno de los supuestos señalados en el artículo 310, durante el cotejo de actas en el pleno de este Consejo, en alguno de los paquetes electorales de la elección para el ayuntamiento, para realizar el recuento de votos, se llevará a cabo el procedimiento referido en los lineamientos y la LIPEEY.

TERCERO.- Las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante este Consejo, tendrán derecho a presenciar el procedimiento de recuento que será llevado a cabo respecto de las casillas enlistadas en el punto de Acuerdo primero.

CUARTO.- Remítase copia del presente acuerdo al Consejo General del IEPAC para su conocimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Municipal de Izamal, para la difusión y conocimiento de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo Electoral.

Este acuerdo fue aprobado en **Sesión Extraordinaria** del Consejo Municipal de Izamal, celebrada el día 26 de noviembre de 2024, por unanimidad de votos de los ciudadanos Consejera y Consejeros Electorales, Marlene Josefina Burgos Castillo, Samuel Mex Eb, Ricardo Santiago Espadas Chale, y la Secretaria Ejecutiva, Salma Ixchel Pat Llanos.

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
IZAMA en uso de las
fracción IX del artículo 70 de la Ley de
Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para el
cumplimiento de las funciones propias de este Consejo que el presente
documento constante de UNA foja(s) útil(es) escrita(s) a DOBLE cara(s).
es copia fiel y exacta del original que tuvo a la vista y que hice el cotejo
correspondiente y para los efectos legales que proceden, expido la presente
certificación en IZAMAL, Yucatán, a
26 de NOVIEMBRE de 2024.

C. MARLENE JOSEFINA BURGOS CASTILLO,
CONSEJERA PRESIDENTE

C. SALMA IXCHEL PAT LLANOS
SECRETARIA EJECUTIVA

